

958/8

 GOBIERNO  
DE ARAGON

958/8

Año de 1802

Orden circular del R. Consejo  
declarando exentos de la contribucion  
el quince por ciento los capitales en  
puestos con destino á la fundacion de  
Mayorazgos, en los años diezmos una  
y ones, compania de Filipinas, y qualquiera  
otra. H. a.

Esta R. C. o.

sup ab monachorum al nos ; accipitrum d' hortus nos et ador  
eridet solitum. V ab monachorum et in scriptis et obituari  
um existimabatur nos et magno et monachorum et  
misi d. nichil certi, certi.

**P**or Real Decreto de 21 de Agosto de 1795, y Cédula á su virtud expedida en 24 del mismo, se sirvió S. M. imponer un 15 por 100 con destino al fondo de Amortización de Vales sobre el total importe de los bienes que se destinases á las fundaciones de Mayorazgos, Vínculos, y demás de que trata la Real Cédula de 14 de Mayo de 1789, pues se extraían del comercio, y dexaban de adeudar los derechos Reales que causarian las enagenaciones que cesaban por la naturaleza de su destino; incluyéndose en esta contribucion todos los bienes raices ó estables, derechos ó acciones Reales que en adelante se vinculasen, ó que de qualquier modo se prohibiese su enagenacion, y exceptuándose tan solamente con la calidad de por ahora los fondos que se impusiesen sobre la Real Hacienda, ó que se empleasen en Vales Reales.

En este estado se ha hecho una instancia á S. M. con la solicitud de que se sirva declarar tambien exéntos de esta contribucion ciertos capitales impuestos en los Cinco Gremios mayores de Madrid y en la Compañia de Filipinas, que se han destinado á la fundacion de un Mayorazgo: y con presencia de lo que sobre el asunto le ha expuesto el Consejo en consulta de 13 de Agosto próximo, despues de haber oido á la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales, y á los tres Señores Fiscales, por Real resolucion que fue publicada en 1.<sup>o</sup> del corriente mes, conformándose el Rey con el dictamen de este Supremo Tribunal, se ha servido declarar exéntas de la contribucion del expresado 15 por 100 las imposiciones insinuadas, y qualquiera otra de la misma naturaleza, quedando sujetas á su pago las vinculaciones de bienes raíces de qualquiera denominacion, las de los censos á que son justamente aplicables las razones de la Real Cédula de 24 de Agosto de 1795, y las de todos los demas efectos civiles de la propia clase en que la translacion del dominio dé una accion

sobre cosa real ó hipoteca; con la prevencion de que quando se verifiquen las fundaciones de Vínculos sobre tales imposiciones se pongan las correspondientes notas en todas las acciones, escrituras, libros &c., á fin de que en caso de que se redima y reimponga su producto en censos, ó se invierta en la compra de bienes raices, se contribuya el expresado derecho baxo las penas establecidas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de  
Octubre de 1802.

-org se obora riuaplur ab sup d, nroblmne se stimulata  
cinnamalor ant roblmne pectos e, seiam gato ur vescida  
-tizquier se sup roblas zot a rota reg ab nroblas al po  
-Nem nroblmne se sup d, ad **IV** cap I al s d

107 del 1972  
Sociedad de Amigos del Libro de la Provincia de Huelva  
a su nombre  
D. en Huelva  
Lmo. Señor

P

Permiso av. c. de orden del Consejo el adjun-  
to exemplar autorizado de la Circular  
que con esta fecha comunica a los  
Consejadores, e Intendentes de cada Reyno,  
expedida aconsequencia de Real Resolu-  
cion de S.M. declarando exentos de  
la Contribucion del quince por ciento  
los Capitales impuestos con destino a  
la fundacion de los ayorazgos en los  
Cinco Pueblos Mayores; Compania de  
Filipinas; y qualquiera otra imposici-  
on de la misma naturaleza, en la  
forma y con lo demas que se expresa:  
afin de que V.L. lo haga presente en  
el Oficio de esa Real Audiencia, pa-  
ra su intervencion y cumplimiento en  
la parte que le corresponda.

Ahi mismo acompaño av. c. el  
competente numero de exemplares en  
blancos de la citada Circular para que  
se sirva distribuirlos entre los Mi-  
nistros y Fiscales de ese Tribunal en  
la forma acostumbrada; y desearcio

reservaria V. e dar-me aviso para noti  
alhjme. 28

allomps  
Dijjue. av. 2 m. 3 d.  
de año 7 de octubre 8 de 1802.

*Carlo. Senor*



Mara despachos de oficio quarto més.

SELLO QVARTO , AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS E  
DQS.

Atto <sup>de</sup> Zarag. y oct. 6<sup>to</sup> y uno de 1802 Ano. Gen. l.

Alfonso  
Brot  
regales  
Pimela  
Anuario  
Cane

Obedecere la orden del Real Consejo que  
expresa la carta que antecede a ocho de este  
mes; Seguande y cumplida lo que en la misma  
se manda; y se tenga presente Distribuyant  
los exemplares entre los S.S. Ministros y Se-  
ñores de este Tribunal, y se pase uno a la Real  
Sala del Supremo con copia de la Carta y de este

Atto

En 22 de año se repartieron los exemplares, y  
se pasó uno a la Sala del Supremo

SEPTIMO DE MARZO AÑO  
DE NUESTRA SEÑORA MIL  
CINCUENTAS Y SEIS

.000

Opere nostro hunc duximus et amicis  
Qui sunt de Regno apud nos et amicis  
Qui sunt alii apud regnum ab origine, sunt  
Amicis nostris. Ceteris aperte sunt; sicut enim  
In primis illis qui non intelliguntur et  
qui sunt ex oriente, quod sunt ex oriente  
et ex occidente, sicut etiam Iudei et Samaritani  
qui sunt ex oriente.



Conclusum, et certe propter id quod nullum  
tempore est illa anni obsequia